Año de 1966 Viernes 8 de Abril Núm. 42

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta.

(Conclusión)

CAPÍTULO VI

De las agencias informativas

Artículo cuarenta y tres.—*Agencias informativas.*—Uno. Se consideran agencias informativas las Empresas que se dediquen en forma habitual a proporcionar noticias, colaboraciones, fotografías y cualesquiera otros elementos informativos.

Dos. Las agencias informativas se clasificarán en agencias de información general, de información gráfica, agencias de colaboraciones y agencias mixtas.

Artículo cuarenta y cuatro.—*Libertad de creación de agencias.*—Será libre la creación de agencias informativas, siempre que se cumplan los mismos requisitos previstos en esta Ley para las publicaciones y empresas periodísticas. Existirá en el Ministerio de Información y Turismo un «Registro público de agencias informativas».

Artículo cuarenta y cinco.—*Inscripción.*—Uno. Para la práctica de la inscripción de una agencia informativa, además de las menciones que sean aplicables de las contenidas en el artículo veintisiete, se harán constar: las líneas generales de su plan de actuación, con expresión del número, nombre y residencia de los corresponsales; el tipo de información a que haya de dedicarse; el plan técnico de transmisiones, así como todos los contratos o convenios celebrados con otras agencias u organizaciones informativas en relación con servicios de carácter estable o duradero.

Dos. En cuanto a las modificaciones sucesivas que se produzcan, se estará a lo dispuesto en el artículo veintiocho.

Artículo cuarenta y seis.—*Prohibición de publicidad.*—Las agencias informativas no podrán dedicarse a ninguna actividad publicitaria.

Artículo cuarenta y siete.—*Identificación de agencias.*—Uno. En todo el material distribuido por las agencias de información deberá figurar la indicación o sigla que las identifique.

Dos. Esta indicación se hará constar asimismo en las publicaciones.

Artículo cuarenta y ocho.—*Responsabilidad.*—La responsabidad de las agencias de información y de sus Directores se regirá por las mismas normas que las de las Empresas periodísticas y la de los Directores de publicaciones periódicas, y en ningún caso se excluirán entre sí.

Artículo cuarenta y nueve.—*De la información extranjera.*—Podrá ser concedida a una agencia nacional con representación de las Entidades públicas y de los medios informativos, o en régimen cooperativo de estos últimos, la distribución en exclusiva y sin discriminación alguna de las noticias procedentes de agencias extranjeras.

CAPÍTULO VII

De las Empresas editoriales

Artículo cincuenta.—*Libertad de empresa editorial.*—Uno. Toda persona, natural o jurídica, de nacionalidad española y con residencia en España, que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos, civiles y políticos, podrá constituir o participar en Empresas que tengan por objeto principal la realización, por cuenta propia, de las publicaciones unitarias referidas en el artículo diez de esta Ley. Dichas Empresas se denominarán «Empresas editoriales».

Dos. Podrán participar en ellas hasta un cincuenta por ciento de su patrimonio social o capital, los españoles no residentes en España, en quienes concurran los restantes requisitos anteriormente señalados y las personas naturales pertenecientes a los países de las áreas idiomáticas española y portuguesa.

Tres. Si la publicación unitaria fuera editada por cuenta de su autor y sin pie editorial, dicho autor asumirá la responsabilidad y deberes de la Empresa editorial, siendo subsidiariamente responsable el impresor.

Artículo cincuenta y uno.—*Inscripción.*—Uno. Las empresas editoriales habrán de inscribirse antes de dar comienzo al ejercicio de sus actividades en un Registro público que se llevará en el Ministerio de Información y Turismo y se denominará «Registro de Empresas Editoriales».

Dos. Contra el acuerdo que deniegue la inscripción o la cancele, en su caso, podrán interponerse los mismos recursos que establece el artículo treinta.

Artículo cincuenta y dos.—*Solicitud de inscripción.*—Uno. La inscripción se practicará previa instrucción de un expediente, en el que se hará constar para que figure en el Registro:

Primero.—Nombre y razón social, nacionalidad y domicilio de la persona natural o jurídica titular de la Empresa.

Segundo.—Reglamento de la Empresa o Estatuto de la Sociedad.

Tercero.—Nombre del fundador o fundadores y de las personas a las que se encomiende la gestión y administración.

Cuarto.—Descripción del patrimonio de la Empresa y, en su caso, capital social suscrito y desembolsado.

Quinto.—Lineas generales del plan editorial y financiero y medios para su realización.

Dos. Cuando la forma jurídica adoptada sea la de una Sociedad, se presentará, además copia autorizada de la escritura pública de constitución y de los acuerdos sociales relativos a nombramientos de administradores y gestores, así como certificación de los asientos correspondientes del Registro Mercantil.

Artículo cincuenta y tres.—*Derecho a la inscripción.*—La inscripción se practicrá cuando se hayan aportado al expediente los datos exijidos en el artículo anterior. La Administración podrá solicitar cuantos datos complementarios sean necesarios para la debida identificación de las empresas editoriales, e igualmente requerir a las mismas para que le comuniquen las modificaciones que se hayan producido con posterioridad a la inscripción. En todo caso a las Empresas editoriales comunicarán al Registro, semestralmente, las modificaciones habidas en relación con los hechos que fueran objeto de inscripción.

Artículo cincuenta y cuatro.—*Beneficios.*—Una vez inscrita en el Registro la Empresa editorial, participará de los beneficios de carácter tributario, económico, postal, de distribución, comunicación y cuantos otros análogos se otorguen.

CAPÍTULO VIII

De las empresas importadoras de publicaciones, de las agencias extranjeras y de los corresponsales informativos extranjeros

Artículo cincuenta y cinco.—*Impresos extranjeros.*—Uno. Las Empresas importadoras de publicaciones editadas en el extranjero habrán de inscribirse, antes de dar comienzo al ejercicio de sus actividades, en un Registro público que se llevará en el Ministerio de Información y Turismo, con la denominación de «Registro de Empresas Importadoras de Publicaciones Extranjeras». A estas Empresas les será de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las Empresas editoriales.

Dos. La difusión en territorio nacional de los impresos editados en el extranjero, de cualquier clase y en cualquier lengua en que estén redactados, se ajustará a lo que en armonía con lo preceptuado en esta Ley, se disponga en las normas reglamentarias correspondientes en las que se determinarán los requisitos necesarios para proceder a la difusión de dichos impresos, así como los relativos a la identificación de los importadores responsables.

Artículo cincuenta y seis.—*Agencias informativas extranjeras.*—Las agencias informativas extranjeras que actúen en España para suministrar material informativo al exterior estarán obligadas a acreditar a sus corresponsales ante el Ministerio de Información y Turismo.

Artículo cincuenta y siete.—*Corresponsales informativos del extranjero.*—Uno. Los corresponsales informativos de cualquier medio de difusión extranjero deberán acreditarse ante el Ministerio de Información y Turismo donde se llevará un Registro de los mismos.

Dos. Cuando los corresponsales tengan nacionalidad española, deberán reunir los requisitos exigidos en España para el ejercicio de la profesión periodística.

Tres. El Ministerio de Información y Turismo podrá cancelar la inscripción de aquellos corresponsales cuyas informaciones sean falsas o resultaran tendenciosas.

CAPÍTULO IX

De los derechos de réplica y rectificación

Artículo cincuenta y ocho.—*Derecho de réplica.*—Uno. Toda persona natural o jurídica que se considere injustamente perjudicada por cualquier información escrita o gráfica que la mencione o aluda, inserta en una publicación periódica, podrá hacer uso del derecho de réplica en los plazos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

Dos. Podrán también ejercitar este derecho los representante legales del perjudicado, así como sus herederos si hubiere fallecido.

Artículo cincuenta y nueve.—*Deber de inserción.*—El Director de la publicación de que se trate tiene el deber de insertar el escrito de réplica en uno de los tres números siguientes al día de su entrega, si se trata de publicación diaria, y en uno de los dos primeros números siguientes, si se trata de publicación semanal o de periodicidad más dilatada.

Artículo sesenta.—*Forma de inserción.*—El escrito de réplica deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaración o rectificación y su inserción habrá de realizarse en la misma plana y columna y con los mismos caracteres tipográficos con que se publicó la información, y será gratuita cuando no exceda del doble de número de líneas de texto o espacio gráfico al que se replica. La publicación de que se trate no podrá incluir en el mismo número comentarios o apostillas a la réplica.

Artículo sesenta y uno.—*Inserción obligatoria.*—Contra la negativa del Director de la publicación podrá el interesado acudir en queja al Ministerio de Información y Turismo, el cual,

sin perjuicio de la responsabilidad que proceda, y oído el Director del periódico, podrá ordenar la inserción solicitada u otra equivalente. Contra la resolución del Ministro cabrá recurso contencioso-administrativo.

Artículo sesenta y dos.—*Derecho de rectificación.*—Los Directores de las publicaciones periódicas están obligados a insertar gratuitamente en el número siguiente a su recepción, y en las condiciones del artículo sesenta, cuantas notas o comunicados les remitan la Administración o autoridades, a través de la Dirección General de Prensa o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo, rectificando o aclarando información publicada en aquélla sobre actos propios de su competencia o función.

CAPÍTULO X

De la responsabilidad y de las sanciones

Artículo sesenta y tres.—*Clases de responsabilidad.*—La infracción de las normas que regulan el régimen jurídico de Prensa e Imprenta dará origen a la responsabilidad penal, civil o administrativa que proceda.

Artículo sesenta y cuatro.—*De la responsabilidad penal y de las medidas previas y gubernativas.*—Uno. La responsabilidad criminal será exigida ante los Tribunales de Justicia, de conformidad con lo establecido en la legislación penal y por los trámites que establecen las leyes de procedimiento.

Dos. Cuando la Administración tuviere conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito cometido por medio de la Prensa o Imprenta y sin perjuicio de la obligación de la denuncia en el acto a las autoridades competentes, dando cuenta simultáneamente al Ministerio Fiscal, podrá, con carácter previo a las medidas judiciales que establece el título V del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ordenar el secuestro a disposición de la autoridad judicial, del impreso o publicación delictivos donde quiera que éstos se hallaren, así como de sus moldes para evitar la difusión. La autoridad judicial, tan pronto como reciba la denuncia, adoptará la resolución que proceda respecto del secuestro del impreso o publicación, y sus moldes.

Artículo sesenta y cinco.—*De la responsabilidad civil en materia de Prensa e Imprenta y de la patrimonial del Estado.*—Uno. La responsabilidad civil derivada de delito, cuando no pueda hacerse efectiva en los autores que menciona el artículo 15 del Código Penal, recaerá con carácter subsidiario en la Empresa periodística, editora, impresora e importadora o distribuidora de impresos extranjeros.

Dos. La responsabilidad civil por actos u omisiones ilícitos, no punibles, será exigible a los autores, directores, editores, impresores e importadores o distribuidores de impresos extranjeros, con carácter solidario.

Tres. La insolvencia de las personas jurídicas dará lugar a una responsabilidad civil subsidiaria de sus administradores, salvo que éstos hayan manifestado previamente su oposición formal al acto.

Cuatro. La responsabilidad patrimonial del Estado y la de las autoridades y funcionarios en relación con los actos que regula la Ley de Prensa e Imprenta se regirá por lo dispuesto en el título IV de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo sesenta y seis.—*De la responsabilidad administrativa.*—La infracción de los preceptos legales y reglamentarios en materia de Prensa e Imprenta será sancionable en vía administrativa, independientemente de que sea o no constitutiva de delito.

Artículo sesenta y siete.—*Infracciones muy graves.*—Son infracciones administrativas muy graves:

a) Las actividades que sean graves y manifiestamente contrarias a las libertades y derechos declarados en esta Ley y a las limitaciones establecidas en su artículo segundo.

b) La difusión, circulación o reproducción en España de impresos editados en el extranjero cuando no se hubieran cumplido los requisitos necesarios.

c) La publicación de disposiciones, acuerdos o documentos oficiales que tengan el carácter de reservados conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo.

Artículo sesenta y ocho.—*Infracciones graves y leves.*—Uno. Constituyen infracciones graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de inserción o difusión contenidas en los artículos sexto y sesenta y dos de esta Ley, siempre que exista requerimiento expreso al efecto.

b) Cualquier otra infracción de las disposiciones legales o reglamentarias cuando haya intención manifiesta de deformar la opinión pública, se produzca con reiteración o cause una perturbación grave y actual.

Dos. Se considera como infracción leve, cualquier infracción de las disposiciones legales o reglamentarias que no esté comprendida como infracción muy grave en el artículo sesenta y siete o como grave en el párrafo anterior de este artículo.

Artículo sesenta y nueve.—*Sanciones.*—Uno. Por razón de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Cuando la responsabilidad afecte al autor o director.

Primero.—En las infracciones leves: suspensión en el ejercicio de las actividades profesionales hasta quince días o multa de mil a veinticinco mil pesetas.

Segundo.—En las graves: suspensión en el ejercicio de las actividades profesionales de quince días a un mes o multa de veintiticinco mil a cincuenta mil pesetas.

Tercero.—En las muy graves: suspensión en el ejercicio de las actividades profesionales de un mes a seis meses o multa de cincuenta mil a doscientas cincuenta mil pesetas.

b) A los empresarios o Empresas:

Primero.—En las infracciones leves: multa de mil a cincuenta mil pesetas.

Segundo.—En las graves, multa de cincuenta mil a cien mil pesetas.

Tercero.—En las muy graves, suspensión de las publicaciones periódicas hasta dos meses en los diarios; hasta cuatro meses en los semanarios o publicaciones quincenales y hasta seis meses en las de menor frecuencia. Suspensión de las actividades de las Empresas editoriales definidas en el artículo cincuenta hasta tres meses o multa de cien mil a quinientas mil pesetas.

Dos. La sanción de multa podrá ser impuesta conjuntamente con cualquier otra.

Tres. Las resoluciones sobre sanciones serán anotadas en los Registros correspondientes.

Artículo setenta.—*Competencia.*—La competencia para corregir las infracciones expresadas corresponde:

Uno. Al Director General de Prensa o al de Información, en su caso, las de carácter leve.

Dos. Al Ministro de Información y Turismo, las de carácter grave.

Tres. Al Consejo de Ministros, las de carácter muy grave.

Artículo setenta y uno.—*Recursos.* Uno. Contra los acuerdos que impongan las sanciones podrá recurrirse, en vía administrativa, ante:

a) El Ministro de Información y Turismo, de los adoptados por la Dirección General de Prensa o de Información, en su caso.

b) El Consejo de Ministros, de los adoptados por el Ministro de Información y Turismo.

c) El mismo Consejo, en súplica, por los que éste hubiera acordado.

Dos. Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo setenta y dos.—*Publicación de sentencias.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Penal, las sentencias o resoluciones administrativas que impongan sanciones deberán insertarse en la misma publicación a que se refieran, en uno de los tres números inmediatamente posteriores a su notificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El régimen de las Empresas, Agencias de información y publicaciones constituidas o que puedan constituirse en el futuro por el Estado o entidades públicas, el Movimiento Nacional y la Organización Sindical, quedará sujeto a lo establecido en las disposiciones creadoras de aquéllas, sin perjuicio de dar cumplimiento a los requisitos formales exigidos en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias dictadas en aplicación de la misma.

Segunda.—Para resolver las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de la presente Ley a las publicaciones de la Iglesia Católica, dependientes de su Jerarquía, el Gobierno y la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social adoptarán los acuerdos procedentes.

Tercera.—Queda facultado el Gobierno para dictar cuantas normas reglamentarias sean convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de esta Ley.

Cuarta.—Estarán exentos de toda clase de impuestos los actos que deban realizarse para acomodar la estructura de las Empresas existentes a los preceptos de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las Empresas periodísticas, Empresas editoriales, agencias de información y publicaciones a que la misma afecta, se acomodarán a lo que en ella se dispone, procediendo a inscribirse en los respectivos registros.

Segunda.—Con independencia de lo establecido en la disposición anterior, quedarán subsistentes las proposiciones de capital extranjero que, debidamente autorizadas, existieren en las Empresas periodísticas y editoriales con anterioridad al primero de enero de mil novecientos sesenta. La transmisión de títulos o acciones en que las referidas proporciones consistan sólo podrán realizarse a favor de personas en las que concurran, respectivamente, los requisitos exigidos en el artículo dieciséis y en el párrafo primero del artículo cincuenta de esta Ley.

Tercera.—Continuarán subsistentes en su forma actual las Empresas periodísticas que hayan hecho uso del derecho reconocido en la disposición transitoria decimosegunda de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de inscripción en el Registro que resulten de lo dispuesto en esta Ley.

Cuarta.—En el plazo señalado en la disposición primera, las Sociedades Anónimas existentes con anterioridad a la publicación de esta Ley, que tengan como objeto social el determinado en el artículo diecinueve, podrán constituir la Junta de Fundadores, acomodándose a lo dispuesto en el artículo veinte, previo acuerdo unánime de sus accionistas, adoptado en Junta general.

Quinta.—En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser promulgado, por Decreto, el texto refundido del Estatuto de la Profesión Periodística.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas las Leyes de Imprenta de veintiséis de junio de mil ochocientos ochenta y tres, la de Prensa de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, el apartado b) del artículo cuarenta de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, en lo que se refiere al ejercicio de la función de Policía sobre la Prensa, el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno sobre autorización para la publicación de obras, el Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y la Orden de veinticinco de mayo del mismo año sobre derecho de rectificación en prensa periódica, el Decreto de once de julio de mil novecientos cincuenta y siete por el que se regula el requisito de pie de Imprenta en las publicaciones, la Orden de veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho referente a los trámites previos a la publicación de libros, la Orden de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre publicación de revistas, la Orden de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y seis sobre censura previa, las Ordenes de veintiocho de enero de novecientos cincuenta y dos y trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos sobre nombramiento y sustitución de Directores, la Orden de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete sobre publicación de información general, la Orden de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve por la que se establece el número de orden de Registro de Publicaciones para los libros editados en España o importados del exterior, la Orden de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre registro de Empresas periodísticas y la Orden de siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres sobre acreditación de informadores extranjeros, así como cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 19 de marzo, núm. 67.)

1307

Gobierno Civil de la Provincia

VÍAS PECUARIAS

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de *Martín Miguel,* con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante *quince días* hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Segovia, 6 de abril de 1966.

El Gobernador Civil

1308

Gobierno Civil de la Provincia

VÍAS PECUARIAS

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de *Escobar de Polendos*, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante *quince días* hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Segovia, 6 de abril de 1966.

El Gobernador Civil

1269

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 1966, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde don Miguel Canto Borreguero.

Fue acordado:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Agradecer a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia la donación de aparato televisor para el Parque de Bomberos, así como la atención prestada a la indicación hecha en punto a colocación de vallas-barandillas orientadoras de la circulación rodada.

3.° Agradecer al Interventor de Fondos señor López F. Clemente y al Arquitecto municipal señor Fernández Vega, gestiones encomendadas realizadas ante la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, así como al Director de esta entidad las facilidades recibidas.

4.° Dejar sobre la Mesa los asuntos relativos a personal que se traían para resolución en la sesión que se reseña.

5.° Conceder un préstamo del Pósito Local al labrador vecino de Aldea Real don Ezequiel Herrero Herranz.

6.° Aprobar bases de concurso de carteles murales anunciadores de la ciudad y de sus Ferias y Fiestas.

7.° Desestimar recurso de reposición de don Jesús Merino Gaite, contra acuerdo declaratorio de estado de ruina de la finca núm. 2 de la calle de la Independencia.

8.° Solicitar la dedicación de una calle de la capital de España al Escultor Marinas, con motivo de cumplirse el centenario de su nacimiento, y de otra parte la dedicación también de una de las emisiones de billetes de Banco y de sellos de Correos.

9.° Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán, y bajo las condiciones para cada caso fijadas, a los solicitantes siguientes: a don Pedro y don Felipe Herrero, para cerramiento de terreno en los altos de la Avda. de Obispo Quesada; y a don Federico Cardiel, para la construcción de edificio para viviendas y locales comerciales en la calle de La Huerta.

10. Y denegar la pedida por don Pedro Revuelta para la construcción de un cobertizo-leñera en el camino de La Huerta.

11. Denegar petición de doña María Teresa Gómez Darmendrail sobre concesión de prórroga para proceder al cerramiento de un solar sito en el número 10 de la Avenida de Obispo Quesada, imponiendo obligación de realizar la obra en término de quince días.

12. Señalar a don Juan A. Barrero alineaciones y alturas a que habría de ajustarse la construcción en los números 38-40 de la calle de José Zorrilla, resolviendo consulta formulada sobre el particular.

13. Aprobar Padrón para el cobro de cuotas de contribuciones especiales por obras de nuevo alumbrado público en las calles y plazas complementarias del trayecto plaza de Franco Azoguejo.

14. Autorizar gasto para adquisición de 200 ejemplares del número del 5 de marzo de la revista «Blanco y Negro», que incluye fascículo a todo color dedicado a Segovia.

15. Autorizar diversos gastos de escasa entidad.

16. Aprobar 1.ª certificación valorada de obra correspondiente a la nueva instalación de alumbrado público en las calles y plazas complementarias al trayecto plaza de Franco-Azoguejo, disponiendo el abono de su importe a la empresa contratista.

17. Aprobar las facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención.

Declaración de urgencia

18. Interesar de los jefes de las diversas dependencias municipales la activación en el despacho de cuantos asuntos tengan pendientes.

19. Interesar del Ministerio de Obras Públicas y de la Confederación Hidográfica del Duero la urgente contratación y realización de las proyectadas obras del acondicionamiento de la presa de Puente Alta, en Revenga, de la que se abastece de agua la Ciudad.

20. Incluir las obras de construcción de la vivienda del vigilante del Cementerio, en las que se llevan a cabo para la ampliación de dicho Camposanto, dejando comprendidas todas ellas en un presupuesto extraordinario.

21. Realizar Plan Parcial de Ordenación correspondiente al sector industrial de la zona de los Depósitos del Agua.

22. Aprobar informe de la Intervención en punto a la confección del Plan Parcial de Ordenación Urbana ampliatoria del relativo al sector oriental del Acueducto, requiriendo a los particulares interesados para subvenir a los gastos del trabajo.

23. Enajenar, por el sistema de concierto o contratación, directa un aprovechamiento maderable procedente de corta de árboles de Sancti-Sipiitu, modificando anterior previsión de fecha 2 de los corrientes, dado que su tasación no llega a las 50.000 pesetas.

24. Anular liquidación por derechos de licencia de obras giradas a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en razón a las que en el acuerdo se determinan.

Segovia, 30 de marzo de 1966.—El Secretario acctal., *Mariano Grau*.—V.° B.°: El Alcalde, *M. Canto*.

**JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

1271

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Por *don Antonio Silvestre Francos*, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de «Escarificado, reperfilado y reposición del firme entre los Kms. 25 a 35,390 de la carretera SG-212 de C-112 a Aguilafuente», de las que fue contratis a.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las Entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de *Aguilafuente, Lastras de Cuéllar* y *Hontalbilla*, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnización derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente a ésta.

Segovia, 31 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui*.

1293

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Segovia por la que se anuncia subasta para adjudicar las obras de roparación y acondicionamiento del Grupo de 412 viviendas protegidas «Larrucea», de esta capital.

El Instituto Nacional de la Vivienda convoca subasta pública para la adjudicación de las obras de reparación y acondicionamiento del grupo de 412 viviendas protegidas «Larrucea», de la ciudad de Segovia.

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán en la Delegación Provincial de la Vivienda de Segovia durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletin Oficial de esta provincia (tomando de cómputo para ello la fecha de aquel Boletín que lo inserte con posterioridad), hasta las trece horas del día que se cierre dicho plazo.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la citada Delegación durante los días y horas hábiles expresados.

La subasta se celebrará en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Segovia, Avenida Fernández Ladreda, núm. 14, primero, a las doce horas del segundo día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El presupuesto de subasta asciende a la cantidad de dos millones dieciocho mil ochocientas setenta y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos (2.018.873,52 pesetas) y la fianza provisional que han de constituir los licitadores, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Presidente de la Mesa, asciende a cuarenta mil trescientas setenta y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos (40.377,47 pesetas). Esta fianza se constituirá en métalico o en títulos de la Deuda Pública y podrá prestarse, asimismo, mediante aval bancario, en las condiciones que señala la Orden de 22 de junio de 1961. También podrá prestarse mediante el depósito de la cantidad o la presentación del aval correspondiente en la propia Mesa de contratación.

Será devuelta la fianza provisional a los licitadores que no se adjudique la ejecución de las obras.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados, conteniendo el primero de ellos los documentos que se relacionan en el pliego de condiciones, y el segundo, su propuesta económica extendida con arreglo al modelo oficial.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Modelo de proposición económica

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... de ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta de las obras de reparación y acondicionamiento del Grupo «Larrucea», de 412 viviendas protegidas, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, en Segovia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra y cifra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Todos los gastos que origine esta subasta serán por cuenta del adjudicatario.

Segovia, 30 de marzo de 1966.—*El Delegado Provincial.*

1305

EDICTO

Yo, *José Luis Garralda Barretto*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta villa de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que instruyo acta para inscribir en los Registros de la Propiedad y de Aguas, el aprovechamiento de aguas del arroyo de la Balisa, que disfruta y posee doña Justa Fernández Rubio, para riego de una finca de su propiedad, sita en término de Coca, al sitio del Retamal de la Dehesa, de cincuenta áreas noventa y cuatro centiáreas.

Y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se publica este edicto, para que sirva de notificación, y a fin de que las personas que puedan ostentar algún derecho o se puedan considerar perjudicadas, comparezcan en mi Notaria dentro del término de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto.

Santa María de Nieva, 2 de abril de 1966.—*José Luis Garralda.*

SUBASTAS

1310

Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín

Subasta de hierba

El día 23 del mes de la fecha y hora de las doce de su mañana se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, o quien legalmente le represente, un miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento de la hierba existente en la finca «La Rinconada», cuya cabida que se indicará, la mitad con árboles y la otra mitad sin ellos, de la propiedad de este Municipio, durante la campaña de 1966-67, con arreglo a los siguientes datos:

Número de hectáreas: 60 aproximadamente.

Tasación: 60.000,00 pesetas.

Cantidad para tomar parte en la subasta: 5 por 100 del precio de la tasación.

Pliego de condiciones: el económico-administrativo aprobado por este Ayuntamiento, el cual queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de ocho días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los licitadores acompañarán una declaración jurada de no hallarse incursos en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Los pliegos, los corrientes para esta clase de subasta, los cuales y su admisión será todos los días hábiles de once a una, desde el siguiente día en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta de referencia, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Se reduce el plazo del anuncio, de conformidad con lo que determina el artículo del Reglamento antes citado, número 19.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la 2.ª, en las mismas condiciones que sirvieron de base para la 1.ª, en el mismo lugar, al siguiente día hábil y a la misma hora.

Carbonero de Ahusín, 4 de abril de 1966.—El Alcalde, *S. Marugán.*

1311

Ayuntamiento de Aguilafuente

Subasta urgente de leñas y brozas

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos diez, también hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, con carácter de urgencia, la subasta de los aprovechamientos de leñas de copas y brozas del monte de propios «El Pinar», número 8 del Catálogo, durante el año forestal 1965/66, con arreglo a los siguientes datos:

1.134,975 m. c. de leña de copas.
Tasación: 85.123,12 pesetas.
Brozas, tasación: 12.375,00 pesetas.
Tasación total: 97.418,12 pesetas.
Precio índice: 121.872,65 pesetas.

Presentación de pliegos, todos los días laborables, hasta las trece horas del anterior hábil al señalado para la subasta, acompañando resguardo de la garantía provisional del 3 por 100 de la tasación y una declaración jurada de no hallarse el proponente incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el Reglamento de Contratación.

La garantía definitiva será del 6 por 100 del precio de adjudicación.

El rematante vendrá obligado a dejar completamente limpia la superficie de corta en el plazo de dos meses, para facilitar los trabajos de mejoras del monte y en evitación de cualquier incendio que pudiera producirse.

Regirán para la subasta el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento y el plan de aprovechamiento formulado por el Distrito Forestal. Y en lo no previsto se estará a lo que dispone el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo el aprovechamiento de leñas y brozas del monte «El Pinar», número 8 del Cátalogo, durante el año forestal 1965/66, en la cantidad de ... pesetas (en letra), con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas y plan de aprovechamiento, de los que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Aguilafuente, 31 de marzo de 1966. El Alcalde, *Tomás Martín.*

CONCURSOS

1309

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Anuncio de concurso para ejecución de trabajos de transporte y reparto de elementos destinados al cerramiento de superficies en el monte «Dehesa de la Garganta».

Habiéndose de realizar el cerramiento de todo el perímetro de la superficie destinada al aprovechamiento de pastos en el monte de los propios «Dehesa de la Garganta», han sido acopiados en varios lugares del predio unos 3.600 piquetes de piedra y unos 55.000 metros lineales de alambre espinoso, que han de ser trasladados para su colocación en toda la línea de cerramiento.

Se sacan a concurso dichos trabajos de transporte y repartos de piquetes y alambre, admitiéndose proposiciones en este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, hasta las catorce horas del día en que se cumpla dicho plazo.

Las ofertas, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento, acompañándose Documento Nacional de Identidad del concursante, carta de pago de haber constituido en Arcas municipales fianza provisional por importe de 2.000 pesetas y declaración jurada de no hallarse incurso el proponente en los casos de incapacidad o incompatibilidad que previene el Reglamento de Contratación Municipal.

El que resulte adjudicatario habrá de constituir en Depositaría Municipal fianza definitiva del cuatro por ciento del importe de la adjudicación, realizando los trabajos al ritmo necesario y siendo de su cuenta y riesgo todos los medios y personal que sean precisos, así como los gastos e impuestos inherentes, eximiendo a la Administración de toda responsabilidad y llevándolos a cabo bajo la dirección e inspección del personal afecto a los servicios de montes.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a las condiciones que constan en el expediente de su razón y las disposiciones del Reglamento de Contratación Municipal.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente al en que termine el plazo de admisión, pasando a dictamen de la Comisión correspondiente para que la Corporación resuelva el mismo o le declare desierto en su caso.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., Documento Nacional de Identidad núm. ..., enterado del anuncio de concurso publicado por el Ayuntamiento de El Espinar para realizar el traslado de piquetes de piedra y rollos de alambre espinoso en el monte «Dehesa de la Garganta», para su colocación en todo el perímetro de la superficie destinada a pastoreo, se compromete a realizar dichos trabajos aceptando expresamente las condiciones establecidas, por la cantidad total de ... pesetas (en letra), siendo de su cuenta y riesgo todos los gastos, trabajos, prestaciones, anuncios, impuestos y cuantos sean inherentes.

(Fecha y firma del proponente y reintegros.)

El Espinar, 2 de abril de 1966.—El Alcalde, *S. Hurtado.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1285

MIGUEL IBÁÑEZ

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, de la administración del patrimonio y demás municipales correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Miguel Ibáñez, 31 de marzo de 1966. El Alcalde, Mariano Manso.

1287

BERNARDOS

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Bernardos, 2 de abril de 1966.—El Alcalde, Antonio Ramos.

1288

BERNARDOS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de obras de pavimentación de la plaza de Franco y calles de Abajo, Mayor y Humilladero, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Bernardos, 2 de abril de 1966.—El Alcalde, Antonio Ramos.

1294

NAVAS DE ORO

Instruido expediente de suplementos y habilitaciones de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Navas de Oro, 2 de abril de 1966. El Alcalde, Felipe Vela Sanz.

1296

MORAL DE HORNUEZ

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza de policía del servicio de acometida de aguas de red de distribución pública, se expone al público, por plazo de ocho días hábiles, para oir reclamaciones por el personal afectado.

Moral de Hornuez, 30 de marzo de 1966.—El Alcalde, Claudio Rubio.

1300

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento el reparto para la exacción del canon a los llevadores de fincas de propiedad municipal —ROTURO— correspondientes a los años 1965 y 1966, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría, por período de quince días, a efectos de reclamaciones; quedando advertidos que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5 de abril de 1966.—El Alcalde, Félix Núñez.

1304

ARMUÑA

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Armuña, 4 de abril de 1966.—El Alcalde, Ciriaco Manso.

1101

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

Haber inicial del Legionario diariamente en mano, 29,50 pesetas, aumentando a 33,50, 35,50, 38,50 y 40,50 pesetas diarias, según años de servicio y destacamentos. Pluses de nomadeo. Además, comida sana y abundante y *premios* anuales en metálico por permanencia. *Primas de enganche en mano:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas. Masita para vestuario y *primas de reenganche* anuales.

Para los Tercios de las Plazas africanas:

Crecido haber diario en mano, aumentando por años de servicio. *Primas de enganche,* comida y masita para vestuario.

PERMISOS: Cada *seis meses,* 15 días; cada *año,* 40 días (según reenganche), y con viajes al punto elegido, abonados por el Estado. Permisos extraordinarios justificados.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutor.

CONDICIONES: Edad, de 18 a 35 años. Talla mínima, 1,650 metros (puede modificarse). Ser soltero o viudo sin hijos.

Tropa en filas: Pueden ingresar en *La Legión* por 16 meses, dos o más años, con haberes legionarios, solicitándolo, por instancia, del General Subinspector de *La Legión.*

Extranjeros: En iguales condiciones.

Informaros en los Ayuntamientos y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL